

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agencias de la provincia. Año 50 pesetas
 (de 6 meses) trimestres 15 ; semestre 30 año 60 »
 Extranjero: » 22'50; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 colectarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 58; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono cuando haya persona en la capital
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. »
 Reinas Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 28 febrero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Para resolver las consultas de varios Capitanes
 generales acerca de la aplicación de la Real orden
 circular de 27 de junio último (C. L. número 187),
 dictada con carácter provisional, sobre el funciona-
 miento, régimen y dependencia de las Escuelas de
 preparación militar fuera de filas, y vista la conveni-
 encia de introducir en ella algunas modificaciones
 que la práctica aconseja, sin esperar el plazo de dos
 años que señala dicha Real orden para dictarse el
 Reglamento definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver
 que la parte dispositiva de la misma quede redacta-
 da en la forma siguiente:

INSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA EL FUN- CIONAMIENTO, REGIMEN Y DEPENDENCIA DE LAS ESCUELAS DE PREPARACION MILITAR FUERA DE FILAS.

Generalidades.

Artículo 1.º Las Escuelas de preparación mili-
 tar fuera de filas a que se refiere el Real decreto
 de 8 de mayo de 1925 (C. L. núm. 117) tienen por

objeto poner a los mozos en condiciones de adqui-
 rir en los Cuerpos, en breve tiempo, la instrucción
 militar propiamente dicha que necesitan para des-
 empeñar su papel en el combate y poderse acoger
 a los beneficios que señala el capítulo 17 e inciso
 b) y d) del artículo 438 del capítulo 18 del vigente
 Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del
 Ejército.

Las Escuelas serán de dos clases: oficiales, afec-
 tas a las unidades de Reserva que corresponda, y
 particulares. Las de la Sociedad Tiro Nacional es-
 tarán equipadas, en lo consignado en la presente
 disposición, a las Escuelas oficiales.

Artículo 2.º Los Capitanes generales de las Re-
 giones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla
 designarán las localidades donde deben establecerse
 Escuelas oficiales dentro de su región o territorio,
 dando cuenta a este Ministerio.

Artículo 3.º El número máximo de alumnos que
 tendrá cada Escuela oficial se fija en 300.

Artículo 4.º Las Asociaciones o entidades com-
 prendidas en el artículo 5.º del citado Real decreto
 que deseen establecer Escuelas particulares de pre-
 paración militar fuera de filas lo solicitarán del Ca-
 pitán general de la Región o Comandantes generales
 de África, cuyas autoridades quedan facultadas para
 su concesión, procediendo consulta en caso excep-
 cional o que no esté comprendido en esta disposi-
 ción. A las instancias acompañarán: relación deta-
 llada de los medios con que cuenten para establecer-
 las, locales, gimnasios, campos de tiro y de instruc-
 ción que han de utilizar, copia certificada de los
 Estatutos de la Asociación aprobados por el Gober-
 nador civil de la provincia o por la Dirección ge-
 neral de Seguridad y todos cuantos extremos acredi-
 ten que la enseñanza ha de responder en un todo
 a los fines a que se dirigen estas instrucciones. Si la
 Sociedad o entidad solicitante careciera de campos
 de tiro o de ejercicios, pero pensara aprovechar el

de alguna otra, lo hará constar, acompañando la conformidad de esta última. En el caso de que necesitara utilizar los campos de tiro oficiales o los de la propiedad del Tiro Nacional, previo acuerdo con los mismos, lo indicará claramente en la solicitud, a fin de que se tenga en cuenta este extremo por la Autoridad militar.

La Sociedad del Tiro Nacional podrá establecer Escuelas de Preparación militar fuera de filas en todas aquellas localidades donde exista una representación de la misma, solicitándolo, al efecto, el Presidente de la Junta central de dicha Sociedad, de la Autoridad regional respectiva.

Dependencia e inspección.

Artículo 5.º Los nombramientos de Profesores y Auxiliares para las Escuelas oficiales, del Tiro Nacional y particulares, serán aprobados por los Capitanes o Comandantes generales. Estas Autoridades designarán para las Escuelas oficiales los locales, campos de tiro e instrucción, armamento y municiones que les correspondan, facilitándoles el ganado que las necesidades de instrucción y servicio de los Cuerpos montados permitan, sin que salga de los cuarteles o picaderos de la guarnición, en donde deben recibirla bajo la instrucción de los Jefes de dichos Cuerpos e interviniendo en la administración de las mismas.

Artículo 6.º En épocas fijadas de antemano girarán, por sí o por delegación, visitas de inspección a las Escuelas para comprobar la buena marcha de las mismas y cómo se interpretan las disposiciones dictadas para la enseñanza. En estas visitas serán auxiliados por Comisiones integradas con personal de todas las Armas y Cuerpos, que les asesorarán en aquellos puntos que lo estimen necesario. De estas Comisiones formará parte un Oficial diplomado de la Escuela Central de Gimnasia, cuando lo haya, y un Médico militar.

Artículo 7.º Cuando por no radicar en la capital de la región el Capitán o Comandante general delegue la inspección en los Gobernadores o Comandantes militares, serán éstos auxiliados por Comisiones análogas.

Artículo 8.º Los Capitanes generales girarán, además, cuantas visitas de inspección extraordinarias juzguen necesarias por propio impulso o a petición de las Autoridades militares. Como resultado de estas visitas de inspección, los Capitanes o Comandantes generales redactarán una Memoria anual que remitirán a este Ministerio dentro del segundo trimestre de cada año, en la que se exprese el número de las Escuelas de cada clase que han funcionado, alumnos que han tenido, resultado de los exámenes a su ingreso en los Cuerpos y cuantas observaciones estimen convenientes, proponiendo las modificaciones que pudieran llevarse a cabo para perfeccionar y mejorar los resultados, así como las Escuelas que a su juicio deban ser clausuradas.

Artículo 9.º Cuando lo crean oportuno organizarán concursos, prácticas o exámenes extraordinarios, a fin de comprobar el grado de enseñanza de los alumnos.

Director, Profesores e Instructores.

Artículo 10. En las Escuelas oficiales será Director el Jefe más caracterizado de la unidad o unidades en que se constituyan.

Dentro de ellas tendrá a su cargo la organización o inspección diaria de la enseñanza; distribuirá a

los alumnos por grupos en los que sea homogénea su aptitud, los conocimientos que haya adquirido y sus profesiones y género de vida, cuidando de agrupar siempre aquellos que dispongan iguales horas libres fuera de su trabajo.

Artículo 11. Los Directores de las Escuelas oficiales, del Tiro Nacional y particulares, remitirán al respectivo Capitán o Comandante general, al final de cada curso, por conducto y con informe de la autoridad local, un estado numérico de los alumnos que asistan a ellas, grupos de materias que hayan practicado, adelantos obtenidos y comportamiento observado, estado del armamento y material de toda clase que tengan a su cargo, Profesores y auxiliares con que cuenta, certificados expedidos con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 8 de mayo de 1925 (C. L. núm. 117) y relación nominal de altas y bajas.

Artículo 12. Al final de cada año el Director pondrá al respectivo Capitán o Comandante general, en sucinta Memoria, informada por la Autoridad militar local, las observaciones que el funcionamiento de la Escuela le haya sugerido.

Artículo 13. Cuando lo estime necesario propondrá al Capitán o Comandante general las variaciones que pudieran hacerse en el Profesorado y personal auxiliar de la Escuela, justificando los motivos.

Artículo 14. Serán Profesores de las Escuelas oficiales, Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos que pertenezcan, con destino a plantilla, a las unidades a que estén afectas las Escuelas.

Artículo 15. Los Profesores serán nombrados por los Capitanes o Comandantes generales, a propuesta del Director, en el número que se estime necesario, teniendo en cuenta el total de alumnos, de modo que cada Profesor no cuente nunca con más de 100.

Artículo 16. A pesar de lo que se preceptúa respecto a la procedencia de los Profesores, los Capitanes o Comandantes generales podrán nombrar a Oficiales de los Cuerpos armados, Profesores de gimnasia, cuando no existan diplomados en la Escuela Central de Gimnasia, en las unidades de reserva, armonizándose, en tal caso, las horas de clase en forma tal que no resulte perjudicado el servicio.

Artículo 17. El Profesorado de las Escuelas del Tiro Nacional y de las particulares estará integrado por Jefes u Oficiales del Ejército, en activo servicio o en situación de reserva que no tengan destino en unidades armadas; también podrán ser nombrados Profesores, Jefes y Oficiales de complemento y retirados.

Artículo 18. Los Profesores de las Escuelas oficiales, del Tiro Nacional y particulares, desempeñarán las clases teóricas y prácticas que se les asignen, y teniendo en cuenta siempre lo trascendental de la misión que se les confía, se esforzarán en hacer agradable y útil la enseñanza, inculcar a los alumnos el espíritu militar y el amor al Ejército y hacerles adquirir hábitos de disciplina.

Artículo 19. Llevarán relaciones nominales de los alumnos que tengan a su cargo, y al final de cada mes las entregarán en la Dirección de la Escuela, después de expresar en ellas todos los detalles precisos para poder hacer el historial de cada uno y formar juicio de su aplicación, aprovechamiento y conducta.

Artículo 20. Darán carácter práctico a sus lecciones, procurando convencerse al final de cada una de ellas, por medio de preguntas adecuadas, de que el alumno se ha dado cuenta perfecta y clara de lo explicado.

Artículo 21. A cada Profesor se le nombrará una o más clases de segunda categoría, en concepto de auxiliares, que en las Escuelas oficiales serán de activo, pertenecientes a las unidades a que estén afectas, y para las del Tiro Nacional y particulares se elegirán entre los que presten servicio en las unidades de reserva y entre los que se hallen en situación de reserva o retirado. Los nombramientos serán propuestos para su aprobación al respectivo Capitán o Comandante general.

Artículo 22. Los Profesores y Auxiliares de las Escuelas oficiales percibirán las gratificaciones que estén consignadas o se consignen en el presupuesto.

Los Profesores y Auxiliares de las Escuelas particulares y del Tiro Nacional no podrán cobrar como gratificación por su trabajo mayores emolumentos que los que perciban quienes desempeñen estos cargos en las Escuelas oficiales; dicha gratificación será de cuenta de las Asociaciones o entidades a que aquéllas pertenezcan.

Material. Contabilidad. Documentación.

Artículo 23. Las Autoridades militares locales de los puntos en que radiquen las Escuelas oficiales y del Tiro Nacional, de instrucción militar fuera de filas, cursarán al Capitán o Comandante general de quien dependan los pedidos de armas y municiones que formulen los Directores de aquéllas para las atenciones ordinarias de las mismas.

El Capitán o Comandante general, después de asegurarse de que los pedidos están en armonía con el número de alumnos de la Escuela, dará las órdenes necesarias para que se extraiga el material del parque, especificando las municiones que han de ser empleadas en la práctica del tiro de la Escuela militar que las haya solicitado.

Artículo 24. Los Capitanes o Comandantes generales dispondrán la entrega a las Escuelas oficiales y del Tiro Nacional de un fusil o mosquetón por cada diez alumnos de los que hayan de practicar el tiro, a fin de que se utilicen en los ejercicios correspondientes, y un número igual para la instrucción táctica, siendo estos últimos de los inútiles y fuera de servicio, pero capaces de que en ellos se pueda aprender dicha instrucción.

Artículo 25. Para la práctica del tiro de las Escuelas oficiales y del Tiro Nacional se extraerán anualmente de los parques 40 cartuchos para cada alumno en concepto gratuito, pudiendo consumir además otros 20 a mitad de precio. Si desearan consumir más cartuchos, los abonarán los alumnos a precios corrientes.

Cuando se celebren concursos extraordinarios se podrán conceder otros 20 gratuitos por alumno y otros 20 a mitad de precio. Estos suministros gratuitos extraordinarios sólo podrá autorizarlos el Ministerio de la Guerra, al que se cursarán las correspondientes peticiones.

Las vainas de los cartuchos consumidos por los alumnos serán devueltas a los parques, admitiéndose una tolerancia de un 5 por 100 para compensar las extraviadas.

Artículo 26. Las armas y municiones asignadas a las Escuelas oficiales y del Tiro Nacional se custodiarán en ellas bajo la vigilancia de los Profesores y Auxiliares, dedicando el mayor cuidado, a fin de que se conserven constantemente en el mejor estado y en condiciones de dar el mayor rendimiento. Las municiones sólo deben extraerse cuando hayan de utilizarse.

Artículo 27. Caso de una movilización o cuando

por circunstancias extraordinarias lo acuerde el respectivo Capitán o Comandante general se reintegrarán con urgencia las armas y municiones a los parques de procedencia.

Artículo 28. Para las atenciones de material y escritorio y otras necesidades de su sostenimiento se asignará a cada Escuela oficial la gratificación de 240 pesetas anuales.

Artículo 29. Los Capitanes o Comandantes generales proporcionarán a las Escuelas particulares armamento y cartuchos en igual cantidad que a las oficiales, previo el pago de su importe, a fin de que practiquen la instrucción táctica y del tiro. Para su depósito y custodia tomará la Autoridad militar cuantas disposiciones y garantías estime necesarias, entendiéndose bien que fuera de las horas de ejercicios han de estar depositados en los locales de la Sociedad. Para salir con armas habrá que obtener aprobación de la Autoridad militar. En ningún momento y por ningún pretexto podrán quedar armas en poder de los alumnos. Los Capitanes o Comandantes generales podrán ordenar en circunstancias extraordinarias o en caso de movilización la recogida de este material. Las municiones se extraerán de los Parques con la mínima antelación indispensable al momento en que hayan de ser utilizadas.

Artículo 30. Al hacer el pedido de armas abonarán las Escuelas particulares, en concepto de fianza y para responder a posibles desperfectos, una cantidad de 20 pesetas por cada fusil o mosquetón que soliciten. Estas fianzas les serán devueltas al entregar el armamento, previo reconocimiento de éste en los Parques.

Artículo 31. Las Escuelas particulares de Preparación militar fuera de filas podrán ser auxiliadas por el Estado con cantidades diversas en relación a los alumnos que tengan, número de sesiones a que cada uno de éstos asistió y créditos disponibles. Para ello se tendrá en cuenta los esfuerzos realizados por la Asociación y resultados obtenidos, sirviendo de base para fijar los auxilios los datos que consten en las Memorias anuales que han de cursar a los Capitanes generales.

Artículo 32. Cada Capitán o Comandante general fijará la documentación que deben presentar las Escuelas para comprobar qué derechos tienen a los auxilios pecuniarios, armas, cartuchos, etc.

Artículo 33. En todas las Escuelas se llevará un libro registro de los alumnos que por ella pasen, haciendo constar en el mismo si han estudiado por completo o sólo parcialmente la enseñanza, número de períodos en que la cursaron y los resultados obtenidos en los exámenes verificados en los Cuerpos.

Artículo 34. Las Sociedades que organicen Escuelas particulares de Preparación militar fuera de filas procurarán establecer sucursales, a fin de difundir aquélla todo lo posible. Especialmente pondrán la creación de éstas en todos los grandes centros fabriles o industriales en los que haya Establecimientos de enseñanza, extendiendo su acción a todos aquellos lugares a los que es difícil llegue la del Estado.

Alumnos.

Artículo 35. Podrán ser alumnos de estas Escuelas todos los mozos que deseen acogerse a los beneficios que se indican en el artículo 17 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército o a los incisos b) y d) del artículo 438 del capítulo 18 del mismo, para lo cual lo solicitarán por instancia dirigida al Director de la referida Escuela.

La edad mínima para el ingreso se fija en diez y nueve años.

Artículo 36. Al ingreso justificarán su personalidad y edad, ya sea por medio de la partida de nacimiento, ya por el certificado de alistamiento expedido por la Alcaldía o por cualquier otro medio que satisfaga al Director de la Escuela. Asimismo en las Escuelas oficiales habrán de acompañar a la instancia una declaración suscrita por los padres, tutores o personas de quienes dependa el mozo, en la que manifiesten su conformidad, comprometiéndose a responder al pago de los desperfectos que sin causa justificada pueda cometer el mozo. Para los que deseen acogerse a los beneficios que marca el capítulo 17 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército será obligatoria a todas las clases, debiendo guardar a todos los actos a que concurran la debida corrección y obedecer a los Profesores y Auxiliares en cuanto se les ordene para la mejor marcha de la enseñanza y del servicio.

Artículo 37. Los que aspiren sólo a los beneficios que señala el inciso b) y d) del artículo 438 del antedicho Reglamento, no tendrán precisión de asistir más que a las prácticas de tiro o de ejercicios físicos a que aluden dichas disposiciones.

Artículo 38. La matrícula en las Escuelas oficiales será completamente gratuita.

Artículo 39. Las Sociedades que organicen Escuelas particulares sólo podrán percibir de los alumnos de las mismas una cuota mensual doble de la que satisfagan los socios ordinarios de la misma, quedando terminantemente prohibido exigir bajo ningún pretexto cuota de entrada, derechos de expedición de certificados, cuotas de alzadas por uso de material, ni ningún otro desembolso que pueda estimarse como forma de hacer retribuida, en efectivo, la enseñanza.

Las Escuelas que establezca el Tiro Nacional, teniendo en cuenta lo exiguo de las cantidades que satisfacen los socios en concepto de cuota, quedan facultadas para equiparar sus honorarios de enseñanza militar a los de las asociaciones que no tengan cuota establecida, según dispone el artículo 10 del Real decreto de 8 de mayo de 1925 (C. L. número 117).

Cada Escuela particular y del Tiro Nacional se comprometerá a dar enseñanza gratuita a un número de individuos pobres igual al 10 por 100 de los alumnos de pago.

Las entidades que organicen Escuelas particulares y del Tiro Nacional deberán presentar los libros de contabilidad de las mismas a las Autoridades militares que lo soliciten, a fin de comprobar en todo momento que no se infringe lo establecido respecto a las cuotas que deben pagar los alumnos y gratificaciones a los Profesores.

Artículo 40. Los alumnos deberán hacer una estancia mínima de cuatro meses, durante los que cursarán el plan completo de enseñanza; podrán seguir estos cursos ya de una vez, ya con soluciones de continuidad siempre que en los distintos períodos completen los cuatro meses y practiquen todos los ejercicios y enseñanzas reglamentarias, sirviéndoles para el cómputo de estos cuatro meses, todo el tiempo cursado en las distintas Escuelas a que hayan asistido.

Enseñanza.

Artículo 41. La enseñanza que se dé en las Escuelas ha de estar basada en el principio de que su objeto no es el de proporcionar a los alumnos una educación e instrucción militar completa, misión que pertenece exclusivamente al Ejército y que sólo en cuar-

teles y campamentos puede adquirirse, sino desligar al Ejército de la enseñanza en su parte más elemental, fortificando el cuerpo y preparando al espíritu para aprender más tarde con fruto la parte militar propiamente dicha.

La enseñanza ha de ser eminentemente práctica, desarrollándola en el campo, en el taller, en gabinetes, museos, etc., reduciéndose la parte teórica a las más indispensables explicaciones de los extremos fundamentales de la profesión militar.

Los Profesores explicarán ante los objetos o armas de que se trate, limitándose después a interrogar a los alumnos para cerciorarse de que han entendido lo esencial; la parte práctica se enseñará mediante ejercicios en el campo.

Artículo 42. El plan de enseñanza que han de desarrollar las Escuelas de preparación militar fuera de filas será el siguiente:

PARTE PRÁCTICA

Gimnasia.—Gimnasia educativa con arreglo a las tablas del vigente Reglamento de gimnasia de Infantería o las que en su día marque el nuevo que se está redactando. La horas que se destinen a esta enseñanza no serán menos de cincuenta durante los cuatro meses, sin pasar nunca de una hora diaria. Mientras rija el actual Reglamento se practicarán las ocho primeras tablas, y cuando se ponga en vigor el nuevo, las de ejercicios comunes a todas las Armas o Cuerpos, más las dos primeras de aplicación al Cuerpo en que el mozo desee servir. Además los ejercicios preparatorios para el tiro, los de deportes que sean de fácil realización en la comarca, y siempre que sea posible, la natación.

Tiro.—Conocimiento del arma (fusil o mosquetón, lanza o sable), armarlo y desarmarlo, limpieza y conservación.

Ejercicios de puntería.—Puntería a todas las distancias para que está graduada el alza. Ejercicios de carga, encaramiento y disparo. Posición del tirador.

Ejercicios de tiro de instrucción con fusil o mosquetón hasta 200 metros, y si no hubiera campos en condiciones, sólo los de distancia reducida (de 25 a 50 metros), y en último caso se reducirá esta enseñanza al tiro con carabina escolar o de salón a 10 metros. Los ejercicios de tiro de instrucción se realizarán con arreglo al Reglamento de tiro de Infantería, llevándose a cada alumno la libreta que dicho texto prescribe, anotándole cuantos ejercicios efectúe, los que además serán clasificados, parcialmente y en conjunto conforme ordena el repetido Reglamento. Estas libretas han de presentarse en los exámenes.

Del tiro a distancias reducidas y del de carabina de salón o escolar, se examinará solamente a aquellos reclutas que hayan adquirido la enseñanza en Escuelas establecidas en lugares donde no existan campos de tiro, ya sean del Estado, del Tiro Nacional o eventuales.

Marchas.—Se efectuarán progresivamente, para que el mozo llegue a recorrer 20 kilómetros sobre carretera y en terreno variado, sin armas, equipo ni carga alguna, comenzando los pequeños paseos, en el curso de los cuales se estudie lo relativo a la utilización del terreno y servicio en campaña. A los alumnos débiles habrá que sujetarlos al dictamen médico.

Táctica.—Movimientos individuales sin armas; manejo del arma (fusil o mosquetón, lanza o sable); colocación y misión de las clases en orden cerrado y abierto; todo ello según el Reglamento táctico del Arma o Cuerpo en que el alumno aspire a ingresar. Para los que deseen pertenecer a Cuerpos montados

será obligatoria, además del conocimiento del caballo y de su equipo, la instrucción ecuestre, hasta trabajos con brida exclusiva.

Servicio de guarnición.—Deberes del cabo, cuartelero y centinela.

Conocimiento y utilización del terreno.—Comprenderá: utilización de los accidentes del terreno para marchar y estacionarse, ocultándose a las vistas del enemigo, y para elegir adecuadas posiciones de tiro y proporcionar apoyo al arma; empleo del fusil en la construcción de obras elementales de campaña (abrigos, zanjas, trincheras).

Esta práctica se enseñará mediante ejercicios desarrollados en los campos de instrucción o de tiro en cualquier otro terreno, ejercicios que se aprovecharán además para fijar en los alumnos los conceptos que se expliquen en la parte teórica.

PARTE TEÓRICA

Educación ciudadana.—Deberes del hombre para consigo mismo (cuidados relativos a la salud, policía, necesidad de trabajar, ejercitar la inteligencia, fortalecer la voluntad). Deberes para con los superiores y Profesores. Deberes para con la familia. Deberes para con la Patria y virtudes del buen ciudadano (amor a la Patria, disciplina, subordinación, constancia, honor, lealtad, probidad, valor, exactitud y puntualidad en la obligación).

Higiene.—Higiene corporal; colectiva (en el taller, escuela, dormitorio, cuartel, etc., precauciones contra las enfermedades contagiosas); primeros cuidados en caso de accidentes y a los heridos.

Código de Justicia Militar.—Penas que corresponden a los delitos y faltas militares.

Empleos y divisas en el Ejército y la Marina.—Tratamientos relativos a las diversas jerarquías civiles, militares y eclesiásticas.

Se desarrollará toda la parte teórica mediante conferencias orales, al final de las que el Profesor interrogará a los alumnos para lograr se apoderen de las ideas y conceptos.

Las enseñanzas teóricas y prácticas se completarán con visitas a los campamentos, cuarteles, Museos y establecimientos militares, en los que, a presencia de los objetos y del material, se explicará someramente su objeto y funcionamiento. La extensión de cada materia ha de estar en consonancia con el examen que cada uno ha de sufrir.

Artículo 43. En el método de enseñanza se evitará todo lo que sea fatigar inútilmente la memoria, y no se utilizarán textos, ateniéndose los Profesores para sus explicaciones a los Reglamentos oficiales, en la parte que sea obligatorio su conocimiento. El Profesor explicará ante el objeto, arma, etc., de que se trate, y después se cerciorará de que le han entendido, mediante las oportunas preguntas, siendo lo esencial que se sepa el cometido y se logren distinguir los mecanismos al interrogar acerca de ellos.

Artículo 44. Como el objeto principal de las Escuelas es el de educar militarmente a los jóvenes, complemento indispensable de la educación moral que se les prodigue, ha de ser el de exigirles en todos los actos escolares y en todos los ejercicios una corrección exquisita, una presentación adecuada y la necesaria disciplina y subordinación. Las faltas de este género, así como las de asistencia a clases y ejercicios, se castigarán con rigor, pudiéndose llegar a expulsar a los alumnos de la Escuela.

Artículo 45. Los cursos que se den en las Escuelas serán dos al año, de cuatro meses cada uno, durante los que se desarrollará por completo todo el plan de enseñanza. Los horarios, días de clases teó-

ricas y prácticas y días de ejercicio en el campo se determinarán previamente, teniendo en cuenta las profesiones y oficios de los alumnos, a fin de hacer compatible en todo lo posible sus obligaciones particulares con las escolares, pudiéndose aprovechar los días festivos y las horas de la noche.

Artículo 46. La condición de que el curso ha de durar cuatro meses, no quiere decir que las clases hayan de darse sin interrupción todos los días laborables. Podrán ser diarias en algunas ocasiones y épocas, y no serlo en otras; pero antes de comenzar los cursos es preciso se establezcan calendarios escolares en los que tengan cabida todas las materias escolares en el objeto de estudio con la extensión necesaria, y caso de que por motivos imprevistos se disminuyan en alguna época los días de clase, se hará la compensación oportuna.

Para los ejercicios prácticos de tiro, excursiones, marchas, servicios de campaña, etc., se utilizarán con preferencia los días festivos.

Artículo 47. Al terminar el curso recibirán los alumnos gratuitamente el certificado que previene el artículo 12 del Real decreto de 8 de mayo último, el cual han de entregar en los Cuerpos cuando se presenten a sufrir los exámenes reglamentarios.

Si el alumno cursó enseñanzas de mecánico, automovilista, etc., se le expedirá un certificado complementario en el que se haga constar este extremo, a fin de que los interesados puedan utilizarlos para la elección de Cuerpo en que tengan aplicación sus conocimientos.

Artículo 48. En los certificados expedidos por las Escuelas particulares se hará constar la disposición oficial por la que fué autorizada para dar la enseñanza de Preparación militar fuera de filas.

EXÁMENES

Artículo 49. Todos los reclutas que deseen acogerse a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas (a que se refiere el capítulo 17 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército) y a los del abono que marcan los incisos b) y d) del artículo 438 de dicho texto, además de presentar en el Cuerpo en que hayan de servir el certificado de asistencia a las Escuelas de Preparación militar, sufrirán un examen en el mismo.

Artículo 50. Este se verificará en la primera quincena de enero del año en que han de concentrarse. Los que sean calificados aptos gozarán, desde luego, de los beneficios de reducción o abono del tiempo de servicio en filas siempre que hayan cumplido los demás requisitos legales.

Los que sean mal conceptuados en este examen podrán presentarse a sufrir otro en el momento de la concentración, en las mismas condiciones y normas que el primero, gozando de dichos beneficios caso de ser aprobados.

Artículo 51. Los Cuerpos remitirán a los Capitanes o Comandantes generales relación de los individuos que hayan sido examinados, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias. Los Capitanes o Comandantes generales decretarán la pérdida de los derechos de reducción del tiempo de servicio en filas a los que no sean declarados aptos, o el goce de ellos en caso contrario.

Artículo 52. El examen se verificará ante un Tribunal presidido por el Jefe del Cuerpo o por el en quien éste delegue, y compuesto por dos Jefes y un Capitán, en concepto de Vocales, y un Teniente, que actuará de Secretario; este último, a ser posible, diplomado de la Escuela Central de Gimnasia.

Artículo 53. Los exámenes se ajustarán a las siguientes normas:

En cada Cuerpo se efectuarán a la vez para todos los que hayan de sufrirlos en cada época de las designadas; los mozos practicarán los ejercicios que después se prescriben, y durante ellos serán preguntados acerca de las materias que también se señalan a continuación, sin exigirles recitaciones de memoria al pie de la letra.

En la parte táctica y gimnástica, en las marchas y en lo relativo al conocimiento y utilización del terreno y servicio de guarnición y en el tiro, bastará que se sepa ejecutar, no debiendo utilizar los movimientos tácticos más que en lo indispensable para marchar y formar cuando sea preciso.

En lo que atañe a los conocimientos teóricos, será suficiente que se consiga que el alumno, al ser preguntado, pueda expresar el concepto fundamental en el lenguaje y en las palabras que le sean fáciles.

El examen durará los días precisos, invirtiéndose las horas que sean necesarias.

Las materias serán éstas:

PRUEBAS PRÁCTICAS

Gimnasia.—Ejercicios preparatorios de cabeza, tronco y extremidades; saltos de altura, extensión y profundidad que por lo menos han de alcanzar: en altura (con impulso), 1'10 metros; en longitud (con impulso), 3 metros, y en profundidad, 2 metros. En cada uno de estos saltos se podrá repetir la prueba por tres veces, si en las dos primeras no fuera satisfactoria.

Efectuar una carrera de cien metros en el tiempo máximo de quince segundos.

Trepar por la cuerda lisa hasta una altura de tres metros.

Marchas.—Ejecutar una de 20 kilómetros por terreno accidentado en un total de cinco horas. El ejecutante irá sin equipo, y durante la marcha efectuará a la vez los servicios de seguridad y exploración como soldados y como Cabos los que hayan realizado exámenes más brillantes. En el transcurso de la marcha recorrerán 200 metros al paso ligero.

Táctica.—Movimientos individuales sin armas. Manejo del arma (fusil o mosquetón, lanza y sable), efectuado individualmente.

Tiro.—Nomenclatura del fusil (o mosquetón), armarlos y desarmarlos, limpieza y conservación, ejercicios de puntería (ambas series debiendo el examinando resultar apuntador de primera, si no será eliminado; posiciones del tirador.

Ejercicios de tiro de instrucción con fusil o mosquetón a 200 metros (o a distancia reducida); posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario, 10 cartuchos (más tres de ensayo). Debe resultar, por lo menos, tirador de segunda, si no será eliminado.

Si el mozo no hubiera tenido ocasión de practicar este tiro, lo hará con carabina escolar o de salón, a 10 metros, posición a voluntad, sin apoyo, blanco reglamentario, 10 balas (y tres de ensayo). El mozo que no ponga todas las balas en el blanco en un rectángulo de 15 por 15 centímetros será eliminado.

Equitación.—(Cuerpos montados). Marchar a todos los aires.

Natación.—Caso de ser posible, se harán los siguientes ejercicios: nadar 50 metros en la posición que se elija, sumergirse y elevarse repetidas veces.

Conocimiento y utilización del terreno.—Orientarse, apreciar distancias; utilizar el terreno para avanzar, hacer fuego y cubrirse; construir sencillos abrigos.

Servicio de guarnición.—Practicar por breve tiempo, en una sesión, el servicio de Cabo, cuartelero y centinela, presentando el Tribunal casos concretos para que sean resueltos por los mozos.

Pruebas teóricas.—Preguntas sencillas sobre todas las materias anteriormente expresadas.

Artículo 54. Se establecerán las siguientes puntuaciones y coeficientes de importancia:

Puntuaciones:

5, 6 y 7, bueno.

10, sobresaliente.

Coeficientes:

Gimnasia, 5.

Marchas, 2.

Natación, 4 (no es obligatoria).

Tiro (práctica), 6.

Tiro (teoría), 1.

Conocimiento y utilización del terreno, 5.

Equitación, 5.

Educación ciudadana, 1.

Higiene, 1.

Código de Justicia Militar, 1.

Servicio de guarnición, 1.

Empleos, divisas, tratamientos, 1.

Táctica, 1.

Las conceptuaciones de cada materia, multiplicadas por el respectivo coeficiente, se sumarán, y para aprobar será necesario que el mínimo de esta suma dé 130 puntos para individuos que deseen prestar servicio en Cuerpos a pie, excluyendo la natación, si la hubieran practicado, y 155 para los que, por desear servir en Cuerpos montados, deban practicar la equitación.

Las materias que tengan parte teórica y práctica se clasificarán con separación una de otra.

Artículo 55. Se eliminarán desde luego, cualquiera que sea la puntuación total obtenida:

a) Los que se han indicado anteriormente al hablar del tiro.

b) Los que en las pruebas de gimnasia fracasen en la trepación a la tercera.

c) Los que no realicen la marcha en la forma indicada.

d) Los que no alcancen la puntuación de bueno en las pruebas de equitación, para los que deseen servir en los Cuerpos montados.

Artículo 56. Para los reclutas que deseen acogerse a los beneficios del inciso b) del artículo 438 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el examen se reducirá a los ejercicios de tiro, previa la presentación de la libreta en que conste que lo han practicado en alguna Escuela militar oficial o particular. Los que se acojan al inciso d) del antedicho artículo y Reglamento deberán tan sólo examinarse de gimnasia y llevar a cabo la marcha de 20 kilómetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1926.—Duque de Tetuán. Señor.....

(Gaceta 25 febrero 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la elección de Vocales de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que el volumen de primas con arreglo al

cual se han de computar los votos de las Empresas se referirán a las publicadas en el *Boletín Oficial de Seguros*, número 372, de 30 de junio de 1925, correspondientes al ejercicio económico de 1924.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 11 de febrero de 1926, el plazo para la remisión de pliegos a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros será de quince días, desde el 16 de febrero actual hasta las doce del día 3 de marzo próximo, sin perjuicio de que se computen todas las papeletas de votación que se reciban, aunque hayan sido suscritos los votos en fechas anteriores; pero computando, en caso de duplicidad, el voto de fecha posterior; y

3.º La votación se regirá por las normas siguientes:

Las entidades y Empresas de Seguros que tienen derecho a tomar parte en la votación han de figurar en el censo publicado en el *Boletín Oficial de Seguros* número 273, de 15 de julio de 1925 y las incluidas posteriormente por resolución expresa.

Entidades de Seguros de Vida: Votarán las comprendidas en la relación del *Boletín* número 372, cuadro I.

Entidades de Seguros distintos de los de Vida: Votarán las incluidas en la relación del citado *Boletín*, cuadros II, V, VI, VII y IX.

Entidades tontinas y chateluserías: Votarán las incluidas en la relación, cuadros III y IV.

Entidades mutuas de Seguros distintos de los de Vida: Votarán las mutuas que figuran en la relación C del censo publicado en el *Boletín Oficial de Seguros* número 373.

Entidades de Transportes: Votarán las incluidas en la relación del *Boletín* número 372, cuadros VIII, X, XI y XII.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1926.—*Aunós*.

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 25 febrero 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.197.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.—Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de caza expedida por este Gobierno en 30 de enero último al núm. 663, a favor de D. Camilo Paértolas Pascua, vecino de Pastriz y con cédula personal de 1.ª clase número 224, en el día de hoy y a petición del interesado, se expide por este Gobierno certificación acreditativa del mencionado documento, que surtirá los mismos efectos que la licencia de caza extraviada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, encargando a los mismos, que caso de ser hallada la mencionada licencia, procedan a su recógrida y remisión a este Gobierno, a fin de evitar sea utilizada por persona no autorizada para ello.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Anuncios.

Núm. 1.184.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Buberca, en nombre y representación del mismo, solicita se proceda a la inscripción de los aprovechamientos de aguas que disfruta de los ríos Jalón y Monegrillo, para el riego de las propiedades del pueblo, utilizándose también las del río Jalón para fuerza motriz de un molino harinero y las sobrantes para el riego de fincas del término de Castejón de las Armas.

Se definen los aprovechamientos en la forma siguiente:

Río Jalón.—La toma de aguas de este río se verifica en el sitio del Azud, de este término, por medio de una presa o azud de piedra y maderas revestida de cemento, con muros de contención a ambos lados, de los cuales parten dos acequias denominadas Molinar y de la Caridad.

Río Monegrillo.—En la partida de Valdeloso existe una presa de estacas y piedras, desde la cual se toma el agua necesaria para el riego de las fincas sitas en la misma partida, sin que se pueda precisar la cantidad de agua utilizada en ambos ríos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

Zaragoza, 25 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.185.

D. Pedro Arilla Sangüesa, Presidente del Sindicato de riegos de Quinto, solicita la inscripción del aprovechamiento de 1.340 litros por segundo de agua del río Ebro, derivada por su margen derecha, en término municipal de Osera, punto llamado «Mejana de las Viudas», con destino a riegos de la Huerta en los términos de Quinto y Fuentes, con excepción de 80 litros que sirven para el abastecimiento de la población.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

Zaragoza, 25 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.186.

D. Mariano Cabello Ibáñez, vecino de Puroy, en calidad de Comisario de la Junta de Aguas de la acequia denominada del Campillo, solicita inscripción del aprovechamiento

de aguas que disfruta para riego derivadas del río Jalón, en término de Morés sobre el azud de la fábrica de electricidad La Jalonesa.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETIN, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

Zaragoza, 25 febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.187.

D. Nicolás Monclús Sariñena, vecino de Sástago, como Presidente de la Junta de herederos de la Huerta denominada Rochela, solicita la inscripción del aprovechamiento de agua que disfruta para riegos en la forma siguiente:

Que en este término municipal existe de tiempo muy remoto e inmemorial un aprovechamiento de aguas de riego derivadas del río llamado Romana o río de La Zaida, por una acequia sostenida por un azud que existe en dicho río, con el cual riegan los vecinos de esta villa, herederos de dichas huertas, y algunos vecinos de los pueblos de Alforque y Cinco Olivas, éstos como hacendados forasteros, sus fincas enclavadas en la antes citada huerta.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETIN, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Zaragoza, 25 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.188.

El Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, en nombre y representación de la Vega de dicha localidad, solicita la inscripción de los aprovechamientos de agua del río Jiloca que disfruta para riegos en la forma siguiente:

Acequia Molinar.—Que sirve para riego de fincas de Fuentes, Morata y Velilla de Jiloca.

Acequia Correhuela.—Que únicamente riega propiedades de Fuentes.

Acequia de Novella.—Que riega propiedades de Fuentes, Morata y Velilla de Jiloca.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETIN, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

Zaragoza, 25 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.189.

Los Alcaldes de Plasencia y Bardallur y el Presidente del Sindicato de riegos de la acequia de Longás o Caulor, cuyo Sindicato integran los regantes de dicha acequia en los dos pueblos citados y en el de Urrea de Jalón, solicitan la inscripción del aprovechamiento de aguas que para riego disfrutaban, definido en la forma siguiente:

En el término municipal de Rueda de Jalón existen unos manantiales de agua, denominados Ojos de Pontil o Fuentes de Viera, cuyas aguas vienen usando mancomunadamente y desde tiempo inmemorial los vecinos de Rueda, Urrea, Plasencia de Jalón y Bardallur.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETIN, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

Zaragoza, 25 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.198.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Liquidación sobre acciones y obligaciones.

Las Corporaciones oficiales, Diputación y Ayuntamientos, los Bancos, Sociedades mercantiles, industriales, civiles, las especiales mineras, y demás análogas que emitan acciones, obligaciones y demás valores análogos vienen obligadas por la ley del Timbre a tributar anualmente a razón del 1'50 por mil sobre los expresados valores que tengan en circulación en primero de enero de cada año, tomando como base imponible el tipo medio de cotización durante el año anterior en Bolsa o Colegio de Corredores de Comercio, la capitalización al 5 por 100 del dividendo repartido o la declaración razonada de la entidad social, según los casos. Ley del timbre, art. 169. Reglamento de la misma, art. 108 al 123 y Real decreto de 2 de septiembre de 1925.

Para que la respectiva liquidación anual pueda practicarse, las mencionadas entidades vienen obligadas a presentar en la Administración de Rentas públicas la documentación precisa, de modo análogo, y al propio tiempo que presenten la que sirve de base para la tributación por utilidades, documentación y plazos por lo que afecta al timbre de negociación, siguientes:

1.º Certificado expedido en legal forma con la debida distribución por conceptos de acciones, obligaciones y demás valores, expresivo del número y valor nominal de los que tengan emitidos, del número y valor nominal de los que tengan en cartera o hayan sido amortizados,

del número y valor nominal de la diferencia, o sea los que estén en circulación en 1.º de enero del año corriente. Esta documentación deberá presentarse dentro de los dos primeros meses del año natural.

2.º Balance o cuenta anual, memoria extracto propiamente dicho de la cuenta de ganancias y pérdidas, acuerdo de aprobación de los expresados documentos por la Junta general. Las Sociedades y entidades cuyos valores no hayan tenido cotización ni repartido beneficios ni diviendo, en cuanto a las acciones, o sin pago de intereses en cuanto a las obligaciones, y las Sociedades mineras sin capital fijo, presentarán en unión de los documentos antes expresados una declaración en la que manifiesten el valor que a juicio de sus elementos directivos tengan sus Títulos, razonando los fundamentos en que se apoyen para fijar tal valor; como base de la cual se practicará una liquidación provisional que luego ha de ser revisada y comprobada. Estos documentos deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación por la Junta general de los mismos.

Como son bastantes las entidades que están pendientes de presentar la documentación expresada para la liquidación del año corriente, se recuerda el inmediato cumplimiento de este servicio, previniéndoles que su omisión autoriza a la Administración para exigir la multa correspondiente de 100 a 2.000 pesetas y confiere facultades para practicar la liquidación por los antecedentes que pueda procurarse.

Zaragoza, 26 de febrero de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Domingo de Fuenmayor y Gómez.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.160.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador subalterno para la segunda zona de Calatayud a D. Melchor Sancho y Sancho.

Al propio tiempo ha tenido a bien dejar sin efecto el del auxiliar D. Carmelo Velilla, que prestaba sus servicios en la primera zona de Caspe.

Zaragoza, 24 de febrero de 1926. — El Tesorero-Contador, José M.ª Castellón.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de los Institutos provinciales de Higiene.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial y a lo solicitado por los Sres. Presidentes de las respectivas Di-

putaciones provinciales, se anuncian a oposición las siguientes vacantes:

En Alicante, una plaza de Profesor encargado de toda clase de trabajos químicos, con obligación de acudir a los pueblos cuando sea necesario, devengando, además del sueldo, el 25 por 100 de los trabajos retribuidos que él realice, sin que pueda verificarlos en ningún otro Laboratorio oficial o particular ni tener ni regentar farmacia, con el sueldo anual de pesetas 10.000.

En Cuenca, Toledo y Murcia, una plaza de Médico, Farmacéutico o Químico, Jefe de la Sección de Análisis (clínicos, higiénicos y químicos) de los respectivos Institutos provinciales de Higiene, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas la de Cuenca, 4.000 la de Toledo, y de 6.000 la de Murcia. Como Médico auxiliar de esta última, se anuncia igualmente a oposición una plaza dotada con 4.000 pesetas anuales.

En Córdoba y Murcia, una plaza de Profesor médico de la Sección de Epidemiología, Desinfección y servicio antipalúdico, con la dotación anual de 4.000 pesetas y dietas reglamentarias la primera, y 6.000 pesetas la de Murcia. Como Médico auxiliar de esta última se anuncia igualmente a oposición una plaza, dotada con la gratificación anual de 4.000 pesetas.

En Alicante, una plaza de Médico encargado de análisis bacteriológicos e histológicos, preparación de vacunas y sueros, Sección antirrábica y salidas a los pueblos cuando sea menester, disfrutando, además del haber, el 25 por 100 de los trabajos retribuidos que él realice, siendo su cargo incompatible con ningún otro trabajo en Laboratorio oficial o particular y ejercicio profesional, con el haber anual de 10.000 pesetas.

En Badajoz, dos plazas de Inspectores de servicios sanitarios, especialmente afectos a la lucha antipalúdica, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español o estar nacionalizado en España, carecer de antecedentes penales y poseer el título de Licenciado o Doctor en la respectiva Facultad, cuyos justificantes acompañarán a la solicitud, que habrán de dirigir a esta Dirección general de Sanidad, abonando en el acto de su presentación 50 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Artículo 2.º El plazo para la presentación de instancias terminará el 31 de marzo próximo, dando comienzo las oposiciones el día 5 de abril siguiente, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Artículo 3.º Los ejercicios de estas oposiciones serán eminentemente prácticos y realizados en la cuantía, forma y tiempo que el Tribunal acuerde, en relación con la importancia de las plazas y funciones que han de desempeñar, a cuyo efecto, los aspirantes harán constar en sus solicitudes de un modo concreto y por orden de preferencia la plaza o plazas a que aspiran.

Artículo 4.º Los que soliciten las plazas de Inspectores de servicios sanitarios de Badajoz tendrán además, y previamente a los prácticos, un ejercicio teórico, consistente en contestar verbalmente o por escrito, según el Tribunal acuerde, a cinco preguntas sacadas a la suerte de las que constituyen el cuestionario que estará expuesto en la Inspección provincial de Sanidad de Badajoz y en este Ministerio, en la Inspección general de Sanidad Interior.

Artículo 5.º Reunido el Tribunal en el local, día

y hora señalados en esta convocatoria, el Secretario dará pública lectura de los nombres admitidos a la oposición y plazas que respectivamente soliciten, procediéndose acto continuo a un sorteo para determinar el orden en que han de actuar.

Artículo 6.º Al día siguiente, y citados con veinticuatro horas de anticipación, actuarán los opositores en el primer ejercicio. Los no presentados sin previa justificación serán excluidos, y los que justificasen enfermedad serán llamados en segunda convocatoria, quedando igualmente excluidos si no se presentasen en este segundo llamamiento.

Artículo 7.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad el expediente de todo lo actuado y la propuesta de los opositores que deben ocupar las plazas objeto de la oposición, no pudiendo proponer mayor número de aquéllos que el de las plazas anunciadas en la convocatoria.

Artículo 8.º El Tribunal lo compondrán, para las tres plazas de Jefe de la Sección de Análisis de los Institutos provinciales de Higiene de Cuenca, Toledo y Murcia, de Médico auxiliar de esta última y de Profesor encargado de los trabajos químicos en el Instituto provincial de Higiene de Alicante, los señores siguiente:

Presidente, D. Obdulio Fernández, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Vocales: D. Francisco Bustamante Romero, Jefe de Servicios técnico-farmacéuticos en el Ministerio de la Gobernación, y D. Aurelio Bonet Merchán, Inspector provincial de Sanidad de Toledo, que actuará de Secretario.

Para la plaza de Profesor médico de la Sección de Epidemiología de los Institutos provinciales de Higiene de Córdoba y Murcia, Médico auxiliar de esta última, Inspectores de servicios sanitarios de Badajoz y Médico encargado de análisis bacteriológicos e histológicos en Alicante, los señores siguientes:

Presidente, D. Sadi de Buen, Jefe de la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Vocales: D. Enrique Bardají y López, Inspector provincial de Sanidad de Badajoz, y D. Miguel Benzo Cano, Inspector provincial de Sanidad de Córdoba, que actuará de Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes. Madrid, 22 de febrero de 1926.—El Director general de Sanidad, F. Murillo. (Gaceta 25 febrero 1926).

Exposición de la S. I. - Inmortal Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno celebrada el día 31 de diciembre de 1925.

Quedar enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, nombrando a D. Manuel Pinillos Serrano para cubrir la vacante producida por D. Gonzalo González Salazar, a D. José Cruz Lapazarán para la de D. Luis Vicente Lizanda y a D. Lorenzo Lambán para la de D. Eduardo Losada Ortega.

Fué leído un escrito de la Alcaldía referente al pago de casa-habitación a los maestros consortes, en el que se proponía:

1.º Dar cumplimiento a la orden de la Dirección general, dirigiéndose al mismo tiempo al Ministro

de la Gobernación en solicitud de que se ponga remedio al hecho de que se merme o intente mermar la autonomía municipal con resoluciones de organismos oficiales.

2.º Que reconozca a los maestros consortes que anteriormente al Estatuto del Magisterio cobraban indemnización por casa-habitación el derecho adquirido a seguir cobrando por dicho concepto la misma cantidad que antes percibiesen, o sea 750 pesetas.

3.º Que en el caso de que hasta la fecha y como consecuencia de las resoluciones municipales anteriores haya cobrado un consorte la nueva indemnización de 1.500 pesetas y el otro no haya percibido ninguna, se entienda que lo cobrado por aquél era lo que correspondía a los dos, ya que equivale a la suma de ambas indemnizaciones al tipo anterior al Estatuto.

4.º Que desista el Ayuntamiento del recurso contencioso-administrativo a que se refiere este escrito.

5.º Que cuando uno de los consortes tuviese habitación y otro no, sólo éste cobre la indemnización de 750 pesetas y que cuando ninguno de los dos tuviese habitación, cobrarían ambos dicha cantidad.

Aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento: uno proponiendo:

1.º Que se prorrogue hasta el día 1.º de julio próximo el contrato relativo a la conservación del pavimento de la Puerta del Angel, entre Don Fernando el Católico y el Puente de Piedra, y el de la calle del Coso, comprendido entre la de Don Jaime y Espartero.

2.º Que en el presupuesto próximo se incluya la cantidad de 17.337'50 pesetas para el nombramiento de una brigada que se dedique a los citados trabajos, compuesta, por lo menos, de un Capataz con el jornal de 8'50 pesetas diarias y seis obreros con el de 6'50 pesetas; y

3.º Que así como vayan venciendo los plazos por que el contratista viene obligado a la conservación y entretenimiento, el Municipio se encargue directamente de llevar a cabo esos trabajos con el personal de que al efecto disponga.

Otro en igual sentido que el anterior respecto a la conservación del pavimento de la plaza de San Miguel.

Otro proponiendo:

1.º Que se expropie a D. César García Burriel, para ensanche de la vía pública, 78 metros cuadrados y 40 decímetros cuadrados de terreno edificado de las casas números 66 y 68 de la calle del Azoque, mediante el precio de 18.842'88 pesetas.

2.º Que dicha suma se satisfaga al indicado propietario en dos plazos: el primero, de 9.000 pesetas, con cargo a la consignación de 25.000 que figura en el presupuesto actual.

3.º Que el plazo segundo, de 9.842'88 pesetas, se pague con cargo a la consignación que al efecto se haga en el presupuesto para el próximo ejercicio; y

4.º Que mediante las condiciones que oportunamente señale el Sr. Arquitecto municipal, se autorice la reconstrucción de las fincas citadas, a la línea aprobada para la calle del Azoque; y

Otro proponiendo:

1.º Que se expropie a doña Dolores Damestoy un trozo de terreno edificado de la casa número 7 de la calle de San Blas, con destino al ensanche de la vía pública, mediante el pago de 5.442 pesetas, con cargo al capítulo que corresponda al presupuesto próximo; y

2.º Que en tiempo oportuno y previas las condiciones que correspondan se autorice la reconstrucción de la casa citada, a la línea aprobada para la calle de San Blas.

Aprobar otro dictamen de la misma Comisión, con el voto en contra de los señores Baraza y Herrero, proponiendo que no se llevase a cabo la alineación y ensanche de la calle de la Zuda.

Aprobar otro dictamen de la citada Comisión de Fomento relativo al adoquinado de las Rondas, y proponiendo:

1.º Que se comunique a la Dirección general de Obras públicas, que el Ayuntamiento contribuirá con el 50 por 100 del importe de las obras del adoquinado de los trozos siguientes: carretera del Campo de Sepulcro, desde la de Valencia al paseo de María Agustín, y desde este punto a la Puerta del Portillo, y desde la Puerta del Portillo a la del Angel, considerándolos como travesías de carretera.

2.º Que se gestione la conclusión como travesía el trozo comprendido desde la Puerta del Angel a la plaza de las Tenerías, y que si esto no se consigue, que el Ayuntamiento acometa por sí el adoquinado de dicho trozo.

3.º Que se incluya en el primer empréstito que se contrate la cantidad de 954.740 pesetas para atender a estos gastos; y

4.º Que el Municipio entregue al Estado las cantidades a que ascienda el citado 50 por 100, así como él vaya abonando el importe de las obras ejecutadas.

Desestimar la reposición del acuerdo municipal solicitado por los maestros consortes, por el que se les denegó el abono de indemnización en el concepto de casa-habitación, en el sentido de comunicar a los reclamantes, como resolución a su recurso, el acuerdo que se había tomado en el período oficial de esta misma sesión al aprobar el escrito de la Alcaldía con motivo del caso del Sr. Fatás.

Aclarar el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de los corrientes relativo al cobro del impuesto sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en la zona libre, declarando:

1.º Que siendo el impuesto perfectamente legal, no debe desistirse de cobrarlo.

2.º Para su exacción, anular todo lo actuado hasta la fecha, debiendo reponerse el expediente al punto inicial, ajustándolo al nuevo trámite en lo referente al cálculo de consumo, designación de representantes, nombramiento de los mismos a los preceptos del art. 451 del Estatuto municipal.

Finalmente fué aprobado un dictamen del Negociado de Montes y Propios proponiendo que pasase a los Letrados asesores la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, a favor de Zuera, sobre percibo de cantidades por aprovechamiento de pastos en los montes "Vallonés", "Pedregal" y "Puitroncón", por si creyeran pertinente que el Ayuntamiento de Zaragoza, que no puede por sí apelar a dicha sentencia, pueda no obstante coadyuvar a la acción del Fiscal que ha interpuesto recurso de apelación; sin perjuicio de que los mismos señores asesores estudien más despacio si sería conveniente ir al pleito civil para de una vez definir en él los derechos de mancomunidad de pastos que tiene Zaragoza en los expresados montes.

Núm. 1.156.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Cándido Castillo Tudela, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en

averiguación de la existencia y paradero de Justo Bernués Lanor, hijo de Mariano y Brigida, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Antonio Bernués Lanor, mozo del reemplazo de 1924, por haberse ausentado aquél del domicilio paternal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Justo Bernués Lanor.

Edad cuando desapareció 26 años, estatura regular, pelo pardo, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa. Señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: pantalón, chaleco y americana gris en viejo uso, alpargatas azules, gorra gris y camisa blanca.

Zaragoza, 24 de febrero de 1926. — El Presidente, Cándido Castillo.

Núm. 1.181.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. — Reparaciones.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 19 del actual (*Gaceta* del 23), queda en suspenso la subasta anunciada de las obras de reparación de la carretera de Madrid a Francia, hectómetros 2 a 641 del kilómetro 320, cuya subasta se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 26, correspondiente al 30 de enero pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zaragoza, 25 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

* * *

Núm. 1.163.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras del trozo primero de la carretera de Ayerbe a la de Uncastillo a Murillo de Gállego a Sangüesa (sección de Fuencalderas a Biel) el contratista D. Antonio Muñoz, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 29 de enero de 1921, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 1.192.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Para que tenga el debido cumplimiento la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de enero último, todos los señores Maestros de esta provincia, residentes en poblaciones menores de 6.000 habitantes, se pondrán de acuerdo con los señores Alcaldes de la localidad respectiva para organizar los actos y conferencias instructivas y de vulgarización científica, a que en la citada disposición se hace referencia.

Esta Inspección espera del reconocido celo de los Maestros para cumplir fielmente sus deberes y de su acendrado amor a la Patria, una acertada y beneficiosa intervención en estos actos culturales, sin que precisen nuevas excitaciones y requerimientos.

De todos aquellos actos en que intervengan como Maestros darán cuenta detallada a esta Inspección para los efectos que procedan.

Zaragoza, 27 de febrero de 1926.—El Inspector Jefe, Enrique Marzo y Castro.
Señores Maestros de la provincia de Zaragoza

SECCIÓN SEXTA

Borja.

N.º 1.167

Habiéndose acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento proponer al Pleno la habilitación de los créditos necesarios para pago de las Escuelas de adultos, 300 pesetas; para oficinas y Archivo, 1.400; para el patio y escaleras de esta Casa Consistorial, 200; para alquiler de la señora Maestra, 210; para saldar la cuenta de premios de niños, 190 y arreglo de calles, 2.200, que hacen un total de 6.300 pesetas, se hace saber por el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, que el oportuno expediente estará expuesto al público, por término de quince días, pudiendo formularse en dicho plazo ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que consideren pertinentes.

Borja, 24 de febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Alzola.

Navardún.

N.º 1.179.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Serafin Landa Ornat, mozo del Reemplazo de 1924, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para aprobar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Matías Landa Ornat, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el pre-

sente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Matías Landa Ornat, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Matías Landa Ornat para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Serafin Landa Ornat.

El repetido Matías Landa Ornat es natural de Biescas (Huesca), hijo de Matías Landa Gil y de Dolores Ornat Orqués, y cuenta 36 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, boca, nariz y cara regular y sin señas particulares.

Navardún, a 24 de febrero de 1926.—El Alcalde, Alejandro Menés.

Talamantes.

N.º 1.204.

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión extraordinaria del día 17 del actual, entre otros particulares acordó, por unanimidad, solicitar un préstamo de 11.191 pesetas del Instituto Nacional de Previsión, con destino a las obras de construcción de dos escuelas, una para niños y otra para niñas, ofreciendo en garantía una lámina de Inscripciones que posee el Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de septiembre de 1924.

Talamantes, 25 de febrero de 1926.—El Alcalde, Daniel Ibáñez.

Villafranca de Ebro.

N.º 2.203.

D. Anselmo Laborda Palú, Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Barreras Gracia, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Jesús Barreras Barceló, mozo del reemplazo de 1925, por haberse ausentado aquél de su domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento y reemplazo del ejercicio vigente.

Señas que han podido procurarse de José Barreras Gracia.

Edad 46 años, estatura sobre un metro setecientos, delgado, barba castaña, pelo castaño, color cetrino, boca regular. Señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje de corte color marrón, camisa blanca y botas negras.

Desapareció en el mes de marzo de 1904 habiéndose de molinero en la Puebla de Alfindén. Villafranca de Ebro, 26 de febrero de 1926.
El Alcalde, Anselmo Laborda,

El Burgo de Ebro. N.º 5.239.

Extracto de los acuerdos tomados desde 1.º de mayo a 31 de octubre de 1925.

Sesión del día 2 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Aceptar la dimisión presentada por el Depositario del Ayuntamiento D. Miguel Lobera, anunciar concurso para su provisión y nombrar Depositario interino al Concejal D. Manuel Gállego.

Solicitar del Sr. Alcalde de Fuentes de Ebro copia del acta de deslinde de aquél con este término y que no se halla tal documento en este archivo.

Celebrar el día 10 del actual la festividad de Nuestra Señora de Zaragoza la Vieja, como en años anteriores.

Pagar a D. Tomás Blasco, de Zaragoza, una factura de impresos de 79'90 pesetas.

Sesión del día 9 de mayo.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Retirar las impugnaciones hechas por roturaciones arbitrarias ante la imposibilidad de aportar los datos que reclama la Administración de Rentas públicas.

Sesión del día 16 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Sesión del día 23 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Aprobar el extracto de acuerdos de 1.º de octubre de 1924 a 30 de abril de 1925, y que se remita a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 30 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Declarar desierto por falta de aspirantes el concurso abierto para proveer la plaza de Depositario de este Ayuntamiento y que continúe desempeñándolo el Concejal Sr. Gállego.

Sesión del día 6 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Reclamar ante la Diputación provincial, por la cuota asignada a este pueblo por gastos de confección del Censo corporativo, contra la cuota asignada por el 1 por 100 del presupuesto para el Instituto de Higiene y contra la liquidación de débitos contra este Ayuntamiento.

Sesión del día 13 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Sesión del día 20 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Solicitar de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico copias de las actas de deslinde de este término con los de los pueblos limítrofes, remitiendo a dicha Dirección general el importe del reintegro de tales actas fijado por la misma en 50 pesetas.

Sesión del día 27 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Aprobar la distribución de fondos de este mes, por valor de 10.531'99 pesetas.

Reclamar a la Diputación provincial explicaciones detalladas de los débitos que reclama a este Ayuntamiento.

Autorizar al Sr. Alcalde para la práctica del des-

linde que solicita D. Máximo Pascual de Quinto, de su finca con el monte Mejana.

Contratar la música de Torres de Berrellén para la festividad de San Roque, el 16 de agosto próximo.

Sesión del día 4 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Sesión del día 11 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Esperar la presencia del Sr. Delegado gubernativo para acordar la reforma que debe hacerse para ampliar las Escuelas.

Sesión del día 18 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Nombrar comisionado para el ingreso en Caja al Sr. Secretario de la Corporación y pagar al mismo una dieta de comisión para ir a presentar un recurso contencioso.

Sesión del día 25 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Aprobar la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio anterior y que se remita a la Superioridad.

Adquirir una persiana para el balcón de la Casa Consistorial.

Aprobar el expediente para habilitar dos suplementos de créditos y que se exponga al público por quince días.

Sesión del día 1.º de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Sesión del día 8 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Sesión del día 15 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Sesión del día 22 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Sesión del día 29 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Designar a los señores Concejales D. Vicente González y D. José Casanova Berges para que formen parte como vocales de la Junta local de Primera enseñanza.

Conceder quince días de permiso al Secretario de la Corporación.

Delegar al Sr. Alcalde y Secretario para visitar al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, sobre no aparecer en Plan forestal para 1925-26 los aprovechamientos que solicitó este Ayuntamiento y en la forma que se pidieron.

Sesión del día 5 de septiembre.—No se celebró sesión por no haberse reunido mayoría.

Sesión del día 12 y del 19 de septiembre.—No se celebró sesión ambos días: el primero por hallarse ausente el Sr. Secretario en uso de licencia, y el segundo por hallarse dicho señor en Zaragoza convocado por el Sr. Gobernador civil para constituir el Colegio de Secretarios.

Sesión del 26 de septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Adquirir para las obras de reparación de las Escuelas yeso, madera y ladrillos.

Nombrar Depositario de este Ayuntamiento a don Andrés Guitarte.

Sesión del día 3 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Aprobar la distribución mensual de fondos.

Solicitar de la Diputación provincial vacuna anti-variológica.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio 1924-25, y su exposición al público por quince días.

Que la Comisión permanente redacte la Memoria que ordena el número 5 del artículo 154 del Estatuto municipal.

Sesión del día 10 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial. Adquirir 50 kilos de cal para blanqueo de la Escuela de niños.

Pagar varias facturas por compra de materiales para las Escuelas.

Sesión del día 17 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Sesión del día 24 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Autorizar al Sr. Alcalde para pintar unos maderos viejos del alumbrado público para venderlos a Baltasar Abadía.

Pagar una factura de impresos a D. Tomás Blasco.

Adquirir un triquinoscopio que tiene en venta el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

Pagar una dieta de comisión al Sr. Secretario, por gastos de viaje de llevar las cuentas municipales atrasadas a informe del Sr. Abogado asesor del Ayuntamiento.

Sesión del día 31 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Adquirir unas piezas que faltan para completar el triquinoscopio comprado y ser utilizado.

Se aprobó un expediente de habilitación de suplementos de créditos en el presupuesto de gastos, y que se exponga al público por quince días.

Aprobado este extracto por la Comisión permanente en sesión del 7 del actual.

El Burgo de Ebro, 9 de noviembre de 1925.—El Secretario, Francisco Escuin.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Anadón.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno desde 1.º de mayo a 31 de octubre de 1925.

Sesión del día 6 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Discusión, votación y aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Sesión del día 13 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acordar en la forma que este Ayuntamiento irá al concierto con la Diputación provincial para el pago de la aportación forzosa.

Nombrar Abogado asesor de este Ayuntamiento, en Zaragoza, a D. Gumersindo Claramunt.

Sesión del día 20 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ratificar el acuerdo sobre concierto con la Diputación, tomado en sesión del 13 de junio último.

Invitar a los expendedores de carnes frescas para celebrar concierto para el pago del arbitrio de carnes por el importe consignado en presupuesto.

Aprobar el Reglamento sanitario para la localidad, formado por la Junta de Sanidad.

Comisionar al Sr. Alcalde, Concejales Sres. Lobera y Borrrel y al Sr. Secretario para que en nombre de la Corporación visiten al Sr. Director del Canal Imperial y darle las gracias por su acertada gestión en la distribución de aguas en el año actual, concediéndole a dicho señor Director un voto de gracias.

Sesión del día 23 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conforme a lo ordenado por el Sr. Gobernador civil, se procede a la ampliación y reforma de los actuales locales escuelas, hasta que queden en condiciones y con la capacidad máxima que permite el edificio.

Celebrar durante los días 15, 16 y 17 de agosto próximo las fiestas a San Roque y solicitar permiso del Sr. Gobernador civil para celebrar una capea de vaquillas.

Que se sufraguen de fondos municipales los gastos que ocasione el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta del reparto de utilidades sobre baja hecha en el Tribunal económico de la cuota asignada a doña Josefa Sichar.

Sesión del día 12 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el expediente para habilitar dos suplementos de crédito para atenciones del presupuesto.

Interponer recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, no aprobando el proyecto de reforma de la Ordenanza del arbitrio de rodaje.

Declarar posesionado en su cargo de Concejál al nombrado D. José Casanova Berges.

Convocar otro concurso para proveer la plaza de Depositario del Ayuntamiento con cien pesetas anuales de sueldo.

Sesión del 19 de agosto.—Aprobar el acta anterior.

No eliminar de presupuesto el ingreso consignado para 1925-26 para el arbitrio de rodaje que interesa la Delegación de Hacienda y declarar nuevamente definitivo todo el presupuesto tal y como se aprobó por este Pleno, en atención a que no existe infracción legal que corregir en el mismo.

Aprobar la cuenta de gastos originados en las festividades celebradas los días 15, 16 y 17 del actual.

Sesión del 21 de septiembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Anunciar concurso para la adjudicación del servicio de paso en pontón del río Ebro, por haber fallecido el que desempeñaba tal servicio.

Conforme está prevenido se procedió a la designación de los Vocales natos que han de constituir las comisiones personal y real para confeccionar el reparto de utilidades para 1925-26.

Formular los correspondientes pliegos de condiciones para las subastas de aprovechamientos forestales en 1925-26.

Interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda eliminando del presupuesto a su aprobación el ingreso por el arbitrio del rodaje.

Sesión del 3 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta del deslinde del monte Mejana y la finca de D. Maximino Pascual de Quinto, y que sea abonada a dicho señor la mitad de su importe.

Adjudicar el servicio de paso en pontón del río Ebro al vecino José Sorrosal Romanos.

Aprobar cuantos acuerdos tomó y gestiones hizo hasta la fecha la comisión permanente.

Sesión del 21 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar sin reparo alguno y por prescripción las cuentas municipales de los años 1902, 1907, 1908 y 1909.

Que las cuentas municipales de los años 1910, 1915, 1916, 1917, 1918-19, 1919-20, 1920-21 1921-22 y 1922-23 pasen a nforme del señor abogado asesor de este Ayuntamiento.

Aprobado este extracto por la Comisión permanente en sesión del 7 del actual.

El Burgo de Ebro, a 9 de noviembre de 1925.—El Secretario, Francisco Escuin.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Anadón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.152.

JIMENO CLAVELL, José; hijo de José y de Vicenta, natural de Onda, provincia de Castellón, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro novecientos cuatro milímetros; domiciliado últimamente en Buriñana y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Castellón, núm. 51, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Leopoldo Castán, Secretario de causas de la 5.ª Región y Juez del citado procedimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leopoldo Castán.

Núm. 1.153.

LÓPEZ ORTEGA Ignacio; hijo de Santiago y de Bernabea, natural de Rasel, provincia de Huesca, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros; domiciliado últimamente en Barbastro y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huesca para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Juez Instructor D. Leopoldo Castán, Secretario de causas de la 5.ª Región y Juez del citado procedimiento.

Zaragoza, a 25 de febrero de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leopoldo Castán.

Núm. 1.155.

MARINA BONILLA, Ricardo; hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Ledanca, provincia

de Guadalajara, de 25 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos diez milímetros; domiciliado últimamente en Ledanca y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Guadalajara, núm. 73, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Leopoldo Castán, Secretario de causas de la 5.ª Región y Juez del citado procedimiento.

Zaragoza, a 25 de febrero de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leopoldo Castán.

Núm. 1.153.

VALES GARRALAFUENTE, Esteban; hijo de Policarpo y de Dolores, natural de Atanzón, provincia de Guadalajara, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros; domiciliado últimamente en Atanzón y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Guadalajara, número 73, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Leopoldo Castán, Secretario de causas de esta 5.ª Región y Juez del citado expediente.

Zaragoza, a 25 de febrero de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leopoldo Castán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.123.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este mismo Juzgado a instancia de D. Alejandro Izquierdo Bayo, sobre reclamación de seis mil doscientas setenta pesetas con cincuenta céntimos, contra D. Jesús Rocañiz Muñoz, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes que fueron embargados en dicho juicio, que son los siguientes, sitos todos en término de Pina de Ebro:

Un huerto con casa de campo, de un solo piso, en la partida de Servillos, de dos cahices, tres hanegas y ocho almudes y medio, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, noventa y tres centiáreas; que linda al norte con viuda de Sin mediante camino, sur acequia del Lugar, este callizo llamado de Alvira, y oeste herederos de Roque Buil: tasado en diez y siete mil pesetas.

Un campo, llamado Puente de Romero, partida Servillos, de un cahiz, cinco hanegas y cuatro almudes, o sean noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas; linda norte herederos de Juan Burillo, sur camino del término, este herederos de Liborio Burillo y oeste los de Manuel Leita: tasado en dos mil cien pesetas.

Un campo, en la partida del Llano de San Gregorio o de las Hoyas, con paridera de gana-

do, compuesta de dos corrales y caseta de dos pisos, de cabida total doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas; linda norte monte común y campo de Francisca Bueno, sur acequia Mayor, este paso de ganado y carretera y oeste herederos de Gregorio Abena: tasado en tres mil quinientas veinte pesetas.

Un campo, partida de Servillos, de treinta y nueve áreas, treinta y tres centiáreas; linda norte acequia Mayor, sur viuda de Romualdo Mercader, saliente Serapio Gómez y poniente Rafael Escudero: tasada en mil trescientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Campo, en partida de Cambor o Suertes, de una hectárea, treinta y un áreas, diez centiáreas; linda al norte acequia Mayor, mediodía Lorenzo Duarte, saliente Casero Azarollera y poniente Juan Mercader: tasado en cuatro mil pesetas.

Una era, en la partida de la Calavera, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; linda al norte con la de Mariano Blasco, sur la de viuda de Mariano Pérez, saliente la de Cristóbal Rustes y poniente Ventura Laga: tasada en cien pesetas.

Un campo en Cambor, de veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; linda norte Domingo Castellón, sur Valero Alcañiz, saliente Lamberto Buelo y poniente Juan Mercader: tasado en cuatro mil pesetas.

Un campo, en Servillos, Paradero del Cirujano, de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda norte con Simón Juncosa, mediodía Casero de Servillos, saliente herederos de Juan Mermejo y poniente los de Clara Labarta: tasado en dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, y en el de primera instancia de Pina el día veintiséis de marzo próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan a subasta; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueño.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 1.136.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción ejerciente de este distrito, por providencia dictada con esta fecha en las diligencias previas instruídas en este Juzgado, sobre lesiones, a Raimunda Torcal Paizaha, ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a dicha lesionada Raimunda Torcal, para que dentro del término de

diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirle declaración y ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a veintitrés de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

Núm. 1.120.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 93 de 1925, contra Pastora Robles Holguín, sobre escándalo público, por medio de la presente se cita en forma legal a Josefa Sánchez Gómez y Alicia Fernández Alvarez, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día ocho de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de prestar declaración como testigos en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintitrés de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 1.134.

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de Briviesca;

Hago saber: Que el día dos de los corrientes desapareció de su domicilio en Oña el vecino de dicha villa Pedro Rojas López, de setenta y cuatro años de edad, de estatura mediana, constitución fuerte, pelo y barba canosa, frente espaciosa ojos castaños, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de pana y boina azul, en mal estado, sospechándose pudiera caer al río Ebro y ser arrastrado por la corriente; citándose y llamándose por el presente a cuantas personas puedan dar razón de su paradero para que comparezcan ante este Juzgado, o manifesten en escrito dirigido al mismo los datos que puedan conducir a la averiguación de ese hecho, dentro del término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a todos los Agentes de la policía judicial practiquen gestiones encaminadas al mismo fin, participándolo a este Juzgado si dieren resultado.

Dado en Briviesca, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintiséis.—Manrique Mariscal de Gante.—Por su mandato, P. S., Manuel Núñez.

IMPRESA DEL HOSPICIO